

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por las C.C. Diputadas Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como los C.C. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Ávalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Silvia Patricia Jiménez Delgado y Gina Gerardina Campuzano González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene adición de un artículo 83 bis a la **Ley de Obras Públicas del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de Enero de 2018, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene adicción a la **Ley de Obras Públicas del Estado de Durango**.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La iniciativa sujeta a dictamen tiene por objeto adicionar un artículo a la norma de Obras Públicas para establecer de manera puntual la responsabilidad que tendrán el contratista, el supervisor y la o las personas que elaboraron y autorizaron el proyecto ejecutivo, cuando se compruebe que la obra pública resultó defectuosa y que no fue apegada a los estándares convenidos con el contratista, por los daños y perjuicios generados al Estado y/o a la Hacienda Pública Municipal.

SEGUNDO.- Que en este tenor, quienes integramos la Comisión que Dictamina, expresamos nuestra coincidencia con lo mencionado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa que se dictamina, al referir que los recursos públicos de que disponga la Federación los estados y los municipios se han de administrar bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; de igual manera, que la evaluación del ejercicio de estos recursos será por las instancias técnicas correspondientes, en relación al objetivo para los que fueron destinados y que, la prestación de servicios en cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, en los tres órdenes de gobierno, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal como lo mandata el artículo 134 constitucional.

TERCERO.- En este sentido, del estudio y análisis de la iniciativa se desprende que la misma tiene como objetivo establecer una responsabilidad solidaria por su actuar, entre el contratista, el supervisor y quien elaboro y ejecuto el proyecto ejecutivo, cuando se compruebe que la obra pública resulto defectuosa, sin embargo, hay que subrayar que la propuesta de adición no dispone cuales son los criterios o elementos que se tomaran en consideración para determinar la responsabilidad

tanto del contratista como del supervisor, lo que los deja en un estado de indefensión, pues no se le da un mecanismo de defensa para combatir el hecho de que se le imputan.

CUARTO.- Además la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango establece, para mayor claridad se cita en la parte que interesa dicho artículo:

***Artículo 55.-** Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil aplicable en el Estado.*

.....
.....
.....

Por lo anteriormente considerado, estimamos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es procedente, permitiéndonos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

PROYECTO D E ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa que contiene adición de un artículo 83 bis a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
PRESIDENTA**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

**DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL**